



**ALCANCE DE LA LEGALIZACIÓN DEL CANNABIS MEDICINAL Y  
RECREATIVO EN COLOMBIA.**

**Autora:  
MARÍA ALEJANDRA HENAO JARAMILLO**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
abogado**

**Director del trabajo:  
ANDRÉS FELIPE DUQUE PEDROZA**

**Pregrado en Derecho  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Pontificia Bolivariana  
Medellín  
2021**

## Declaración de originalidad

**Fecha: 12 de mayo del 2021**

**Nombre del estudiante: Maria Alejandra Henao Jaramillo**

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink on a light-colored rectangular background. The signature reads "Maria A. Henao J." in a cursive script.

---

**Firma del estudiante:**  
**CC 1.039.473.433**

## SUMARIO

<b>INTRODUCCIÓN:</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: Evolución del cannabis medicinal en Colombia</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO II: Regulación Legal y Jurisprudencial</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO III: Análisis de derecho comparado desde una perspectiva de política criminal sobre la posesión y consumo del cannabis en América.</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO IV: Alcance de las finalidades del derecho penal en la tipificación de la producción, tenencia y consumo del cannabis en Colombia y América Latina.</b>	<b>20</b>
<b>CAPITULO V: Critica a la política criminal del Estado colombiano respecto a la regulación del porte y el consumo del cannabis para uso recreativo.</b>	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>27</b>
<b>REFERENCIAS:</b>	<b>29</b>

## **RESUMEN**

El cannabis está compuesto principalmente por tres sustancias, el cannabidiol (CBD), el canabinol (CDN) y el delta 9-tetrahidro-cannabinol (TCH), que poseen propiedades terapéuticas para tratar cierto tipo de enfermedades. Sin embargo, la regulación legal de la planta dentro del ordenamiento jurídico colombiano ha estado en constante debate, aunque se hayan desarrollado una serie de normativas que otorgan permisos y licencias, para aquellas personas que estén interesadas en cultivar, producir y comercializar cannabis para uso medicinal, dentro de unos parámetros estrictos de seguridad y control. Por otro lado, la jurisprudencia de cara a las finalidades del derecho penal, de la pena y de los derechos del imputado, ha deliberado sobre la penalización del porte y el consumo de la marihuana dentro de los estándares de la dosis mínima y cuando la finalidad es diferente a esta. En relación con otros países como Uruguay y algunos distritos de los Estados Unidos, la regulación del cannabis ha sido más flexible, pues dichos estados pretenden a través de la legalización, la disminución del tráfico ilegal de drogas y el aumento de rentabilidad estatal.

## **ASBTRACT:**

Cannabis is mainly composed of three substances, cannabidiol (CBD), cannabinol (CDN) and delta 9-tetrahydro-cannabinol (TCH), which have therapeutic properties to treat certain types of diseases. However, the legal regulation of the plant within the Colombian legal system has been under constant debate, although a series of regulations have been developed that grant permits and licenses for those interested in cultivating, producing and marketing cannabis for medicinal use, within strict parameters of security and control. On the other hand, the jurisprudence regarding the purposes of criminal law, punishment and the rights of the accused, has deliberated on the criminalization of the possession and consumption of marijuana within the standards of the minimum dose and when the purpose is different from this. In relation to other countries such as Uruguay and some districts of the United

States, the regulation of cannabis has been more flexible, since these states intend, through legalization, to reduce illegal drug trafficking and increase state profitability.

#### **PALABRAS CLAVE:**

Cannabis, cultivo, comercialización, producción, regulación legal, derecho penal, política criminal.

#### **KEY WORDS:**

Cannabis, cultivation, commercialization, production, legal regulation, criminal law, criminal policy.

#### **INTRODUCCIÓN:**

La presente investigación tiene un enfoque de corte cualitativo, ya que las herramientas que se utilizan son la jurisprudencia, las normas de derecho interno y los estudios científicos, en el que se privilegia el análisis documental, referentes a las propiedades medicinales y terapéuticas del cannabis, esto con el fin de determinar porque la regulación legal de la marihuana en Colombia puede ser una estrategia para mejorar la economía del País y servir de insumo a la medicina para tratar cierto tipo de enfermedades.

Desde el año 1600 a. C en Egipto y el año 2737 a. C en China, el cannabis ha sido utilizado para diversos fines, entre ellos, prácticas religiosas, medicinales y recreativas. “En la actualidad, se reconoce que la marihuana es la sustancia psicoactiva ilegal más mencionada y consumida en el mundo, pero aún no es del todo conocida, porque continúan en investigación tanto los efectos adversos por su consumo, como los efectos benéficos para tratar ciertas enfermedades utilizando algunos de sus derivados”. (Calderon, Pareja, Caicedo, & Chica, 2017)

Pese a ello, tanto la producción y comercialización del cannabis sigue siendo prohibido en el país y aunque en varios Estados latinoamericanos como Uruguay ya hayan legalizado su uso recreativo y regularizado su uso medicinal, sigue

existiendo gran debate dentro del sistema jurídico en lo concerniente al cultivo y a la distribución cuando es suministrado para fines diferentes a estos.

La regulación legal del cannabis medicinal en Colombia comenzó a través de la ley 30 de 1986 por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes, después con la resolución 1478 de 2006 se expidieron ciertas normas de control para la importación, exportación, distribución y comercialización de sustancias derivadas del cannabis. Posteriormente, “el Congreso de la República aprobó el 6 de julio de 2016 el uso regularizado de marihuana con fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos” (Calderon, Pareja, Caicedo, & Chica, 2017) ,esto es, el uso de cannabinoides para tratar el dolor de varias patologías crónicas.

En últimas, se desarrolló el Decreto 613 de 2017 para explicar las diferencias entre cannabis psicoactivo y no psicoactivo, y otras series de normativas expedidas por el Gobierno, con el fin de regularizar la producción y transformación de dicha sustancia.

Sin embargo, la normatividad de la marihuana con fines recreativos sigue siendo sancionatoria para los consumidores habituales (toxicómanos) y de controversia dentro del Ordenamiento Jurídico, en la medida que se permite el porte, siempre y cuando no sobrepase “la cantidad mínima” y el consumo dentro de ciertos estándares establecidos en la ley, pero se prohíbe la distribución y comercialización de sustancias psicoactivas, tal como lo señala el artículo 376 del Código Penal, considerada como una actividad altamente ilícita y penalizada.

En diversos actos legislativos se ha buscado tanto la legalización de la producción y comercialización de la droga, como el consumo, por un lado procurando la modificación del artículo 49 de la Carta Política el cual señala que “el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo por

prescripción médica” y por otro, exponiendo proyectos de ley que buscan introducir algunas disposiciones para la legalización de la marihuana, ya que esto puede ser benéfico no solo desde una perspectiva de salud pública sino también económica, pues de cierta forma reduciría la cantidad de plazas ilegales a través de los mercados regulados por el Estado y se recaudarían impuestos de la venta de estas sustancias como se hace actualmente con las industrias del alcohol y del cigarrillo, con destinación a la salud y a la inversión social. Por otro lado, ultimaría las controversias generadas en la legislación colombiana sobre la penalización de la comercialización y producción de la droga con relación al porte y el consumo de la dosis mínima.

A pesar de esto, la mayoría de los planes que propenden por la legalización de sustancias psicoactivas han sido suprimidos por el Congreso de la República por falta de trámite o por otros factores. Con lo anterior, si la prohibición de la producción y comercialización de la marihuana ha generado una exacerbación social y sanitaria en Colombia durante todos los tiempos ¿Puede ser la legalización del cannabis para uso medicinal y recreativo un beneficio para la salud pública de la urbe y la economía nacional?

## **CAPÍTULO I: Evolución del cannabis medicinal en Colombia**

Las sustancias psicoactivas, como el cannabis, han sido un insumo significativo en la medicina tradicional para tratar ciertos tipos de enfermedades tanto físicas, (reumatismo y gota), como mentales, (depresión y ansiedad). La medicina China e hindú son precursoras en este campo desde los años 2000 a. C y es considerado en “Las Vedas”, libro sagrado de los hindúes, como una de las cinco plantas sagradas, creadora de felicidad y liberación.

Desde estas épocas, el cannabis es conocido por sus propiedades recreativas y medicinales. Pese a ello, al tener un grado de adicción más alta que la del alcohol

y la de los cigarrillos como lo señalan varios estudios científicos, se debe suministrar de manera regulada y por lo general, con fines netamente terapéuticos, aunque se haya comprobado que sus efectos son incluso menos nocivos que los de estas dos sustancias cuando son consumidos de manera frecuente y por un largo periodo de tiempo.

La planta de cannabis o lo que viene siendo la marihuana, está compuesta por más de 400 sustancias, “una de las más mencionadas es el cannabinoles (CDN) ligeramente psicoactivo usado a nivel médico como anticonvulsivo y antiemético. Por otro lado, se encuentra la delta 9-tetrahydro-cannabinoles (THC) que es la principal sustancia psicoactiva, la cual aumenta el estado de relajación en las personas y el apetito. Otro de los más acumulados y no menos importante, es el cannabidiol (CBD) que es de gran interés para la medicina por sus propiedades terapéuticas para tratar ciertos tipos de enfermedades” (Castaño, Velasquez, & Olaya, 2017), como la ansiedad, los dolores musculares e incluso la patología del Parkinson.

Por consiguiente, según las evidencias científicas y los estudios terapéuticos se indica que, “el futuro de estas sustancias como fármacos no radica en la marihuana fumada, ya que esta produce efectos adversos, sino en alcaloides químicamente definidos que actúan sobre receptores de los sistemas cannabinoides existentes en el ser humano” (Roca, 2014). Por esto, para evitar el daño a través de la combustión y obtener un uso sano de las sustancias que componen la marihuana, se han desarrollado varias alternativas, una de ellas, la vaporización del cannabis, que permite la liberación de los ingredientes activos y muy pocos componentes tóxicos.

Por otro lado, a medida que se adelanta la investigación científica sobre los métodos de obtención y consumo, de la eficacia y seguridad del cannabis y se fortalece el marco reglamentario, también aparecen ciertos empujes económicos que tendrá dicha sustancia dentro del país, esto por el incremento en el mercado que se ha visto favorecido por la legalización de la marihuana medicinal en grandes Estados

como Estados Unidos, Canadá, Francia, Italia, Suiza, Israel, Bélgica, Croacia, Portugal y otros.

En Colombia, se han concedido varias licencias comerciales “para el uso de semillas de siembra con registro ante el (Instituto Colombiano Agropecuario -ICA), otras para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo (con tetrahidrocannabinol-THC) y otras ultimas para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo (cannabidiol -CBD)” (Castañeda & Ballesteros, 2019). Una ventaja que favorece la siembra y cosecha de la planta de marihuana en el país son las condiciones ambientales y geográficas, generando una producción más rápida y de gran calidad convirtiendo su precio en uno de los más competitivos en el mercado respecto a otros países de Latinoamérica.

La comercialización de cannabis medicinal la ha desarrollado la industria a través de varios medicamentos, uno de ellos es el Savitex de administración oral, aprobado por el INVIMA en 2016 utilizado para el tratamiento de la esclerosis múltiple, elaborado por el laboratorio GW Pharmaceutical de Reino Unido. Por otro lado, está el “Epidiolex cannabidiol, droga encargada de reducir la frecuencia de crisis convulsivas en pacientes en la fase terminal del síndrome de Dravet (epilepsia) y por último se encuentra el Dronabinol, indicado en el tratamiento de la anorexia relacionada con el VIH/SIDA, o para pérdida de peso, náuseas y vómitos asociados con la quimioterapia del cáncer” (Martin & Puerto, 2019).

Sin embargo, la ley colombiana sigue siendo una de las más rigurosas respecto a la regulación del cannabis medicinal, por ende “se requiere que el gobierno colombiano crea en esta industria para que se facilite los permisos que se exigen” (Martin & Puerto, 2019). Además de una serie de cambios socioeconómicos y legislativos, así como inversiones de capital, mano de obra y tecnología, pues “calculando el potencial que tiene la industria del cannabis medicinal en Colombia, se podría aportar entre 1,02 billones y 3,5 billones en impuesto a la renta” (Martin &

Puerto, 2019).

En cuanto al sistema de salud se presenta como una alternativa generadora de beneficios para manejar determinadas patologías cuyos tratamientos han sido insuficientes, lo anterior orientado desde una estrategia económica, educativa y responsable, enfocado en la mejoría del paciente y de la sociedad en general.

## **CAPITULO II: Regulación Legal y Jurisprudencial**

Con la Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, se empezó a regular el tema sobre las drogas ilícitas en el país. En lo relativo al tema en estudio, el artículo tercero alude a las restricciones a los estupefacientes, esto es “la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de las plantas de cuales estos se produzcan se limitará a los fines médicos y científicos.” (Republica, 1986)

Luego, con la Resolución 1478 de 2006, “se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado” (Ministro de la Protección Social, 2006) ,esto, a través de la inscripción en el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.

En el primer capítulo de dicha disposición se establece el campo de aplicación, esto es, para las entidades tanto públicas como privadas que trabajan con sustancias materia de fiscalización, es decir, sustancias y medicamentos que crean dependencia y que su uso inadecuado genera un manejo ilícito. Una de las características más representativas del mencionado precepto, es que califica a los

medicamentos de control especial dentro de una franja violeta, “refiriéndose a aquellos productos procedentes de procesos químicos elaborados a partir de aceites, extractos o derivados de cannabis psicoactivo” (Ministro de la Protección Social, 2006).

Debido a la problemática del narcotráfico en Colombia, hasta antes del 2015 el proceso para obtener licencias para la producción y fabricación de derivados del cannabis era complejo. Sin embargo, con el Decreto 2467 del 2015, el cual reglamenta la Ley 30 de 1986 cambiaron las circunstancias, pues el presidente permitió a través de esta regulación la producción, fabricación, comercialización y uso de estupefaciente para fines médicos y científicos. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social otorgó seis licencias de producción y fabricación de derivados de cannabis, cuatro de ellas a empresas colombianas, una de ellas a una firma canadiense y la otra a una empresa colombo canadiense.

En el 2016 se promulgo la Ley 1787, que derogó el marco legal anterior, aunque manteniendo las licencias otorgadas, y estableció el marco regulatorio del uso de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos en el país. Además de instituir los lineamientos para la obtención de licencias para el cultivo, elaboración y fabricación de productos derivados del cannabis.

Con el Decreto 613 de 2017, se reglamenta la mencionada ley y de esta forma permite continuar con el otorgamiento de licencias, el cual simplificó el mencionado proceso y estableció la vigencia de estas por un término de 5 años, pues con la regulación anterior no existía un plazo de vigencia determinado y en cualquier momento el CNE, el Ministerio de Salud y Protección social podían declarar la configuración de causales resolutorias de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2467 del 2015. A su vez, clasificó el cannabis psicoactivo y no psicoactivo (cáñamo) “productos con un contenido de menos de 1% de tetrahidrocannabinol (THC)” (Ministerio de Salud, 2017)

De dicho modo, el Decreto 613 de 2017, regula las licencias sobre el cannabis para uso medicinal y científico, de la siguiente forma:

TIPO	MODALIDAD	OTORGA
Semilla	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comercialización o entrega</li> <li>2. Fines científicos</li> </ol>	Ministerio de Justicia y del Derecho
Cultivo de cannabis psicoactivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para producción de semillas para siembra</li> <li>2. Para producción de grano</li> <li>3. Para fabricación de derivados</li> <li>4. Para fines científicos</li> <li>5. Para almacenamiento</li> <li>6. Para disposición final</li> </ol>	Ministerio de Justicia y del Derecho
Cultivo de cannabis no psicoactivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para producción de semillas para siembra</li> <li>2. Para producción de grano</li> <li>3. Para fabricación de derivados</li> <li>4. Para fines científicos</li> <li>5. Para almacenamiento</li> <li>6. Para disposición final</li> </ol>	Ministerio de Justicia y del Derecho
Fabricación de derivados de cannabis	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para uso nacional</li> <li>2. Para investigación científica</li> <li>3. Para exportación</li> </ol>	Ministerio de Salud y Protección Social

(Ministerio de Salud, 2017)

Por otro lado, el Gobierno Nacional tramitó la Resolución 579 del 2017 que reglamenta y define de manera específica quienes son los pequeños y medianos cultivadores nacionales, así como los grandes productores encargados de transformar y comercializar el cannabis medicinal.

Posterior a esta, a través de la Resolución 2891 de 2017, el ministerio fija las tarifas de costos que deben cancelar las empresas que hacen uso de las licencias de fabricación de derivados de la marihuana, seguidamente modificada por la Resolución 2896 de 2018, en sus artículos 3 y 4. En relación con lo anterior se expide la Resolución 2892 del 2017, “por medio de la cual se expide la reglamentación técnica asociada al otorgamiento de la licencia para la producción y fabricación de derivados de Cannabis” (Ministerio de Salud y Protección Social,

2017), el procedimiento de solicitudes y los requisitos específicos para las modalidades de licenciamiento, esto es, para uso médico nacional, para investigación científica y para exportación.

Consecutivamente, el Ministerio de Justicia expidió la Resolución 577 de 2017, que establece las disposiciones específicas en lo relativo a la evaluación y el seguimiento de las licencias de uso de semillas para siembra, y la Resolución 578 de 2017, que funda el manual de tarifas de pago correspondiente a los servicios de valoración y rastreo que deben pagar los solicitantes de las aquiescencias.

### **Artículo I. Consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en la jurisprudencia:**

El debate sobre la penalización del porte de la dosis mínima y del consumo de drogas, máxime del cannabis, ha sido muy discutido en Colombia. Desde el año 1994 se ha venido desplegando dicha problemática con la Sentencia C – 221 de 1994 (Corte Constitucional), que dio vía libre a la dosis mínima. Posterior a ello se dieron una serie de decisiones de carácter administrativo y judicial con el fin de penalizar además de la fabricación y comercialización, el porte de sustancias estupefacientes como la marihuana; una de ellas fue la Ley de Seguridad Ciudadana de 2011, al reformar el Código Penal y eliminar la excepción de “no castigar el delito de porte de estupefacientes en los casos que involucran cantidades de dosis personal” (Dejusticia, 2014). Sin embargo, se mantuvo el precedente y por medio de la Sentencia C - 491 de 2012 (Corte Constitucional, 2012) la dosis personal se conservó despenalizada.

Por otro lado, en la Sentencia SP2940 de 2016 (Corte Suprema De Justicia, 2016), se establece, que la conducta de porte y uso de estupefacientes que es típica pero no antijurídica, es la relativa a la dosis mínima, pero no únicamente como lo determina la norma, sino también la que se demuestre en el proceso en un monto

superior a la mencionada regulación, siempre que sea necesaria para el consumo del sujeto que está siendo inculcado dada su situación personal en el caso concreto, pues es una presunción legal que admite demostración en contrario, de modo que se proteja la igualdad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas.

En últimas para la mencionada Corte, lo fundamental es determinar la finalidad del porte de sustancias psicoactivas, porque si bien está permitido el porte de la dosis mínima para uso personal dentro de ciertos estándares establecidos en la ley, no debe hacerse una interpretación literal de la norma, en tanto se permite poseer una dosis superior a lo allí dispuesto si la persona es considerada toxicómana, consumidor habitual o enfermo, es decir, en atención a las circunstancias particulares de cada individuo.

### **CAPITULO III: Análisis de derecho comparado desde una perspectiva de política criminal sobre la posesión y consumo del cannabis en América.**

Para hablar de política criminal, es necesario remitirse primeramente al autor Franz Von Liszt, quien la define como “la lucha eficaz del Estado en contra del crimen” (Silva, 2001). En la actualidad, cuando se habla de política criminal se encuentra siempre una tensión entre la prevención del delito y los derechos y garantías de los ciudadanos, es decir entre la prevención y el garantismo. En este sentido, la regulación del porte y el consumo de la marihuana en las diversas legislaciones del mundo puede verse desde una perspectiva de política criminal preventiva, para evitar que se produzca un delito futuro como el tráfico de drogas, o como una política criminal reactiva, cuando la mera conducta del porte y el consumo es constitutiva de un delito y por ende merecedora de sanciones penales.

En el estudio de los límites al poder punitivo del Estado, “uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, el cual se enmarca en el principio de la mínima intervención de cara al principio de necesidad del Derecho penal” (Carnevali, 2008),

lo que significa que este debe ser el último instrumento con el que cuenta la sociedad para defender determinados bienes jurídicos respecto a las conductas más graves, siempre que no existan otras formas de control menos lesivas en el ordenamiento, es decir, “si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más estricto” (Carnevali, 2008).

En este sentido, se anteponen “aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio” (Carnevali, 2008), pues este principio se construye bajo una serie de garantías sociales y bases utilitaristas, que indican que “el derecho penal solo debe ser utilizado cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” (Carnevali, 2008).

Desde la época de los 80 en los Estados Unidos, cuando la epidemia del SIDA estaba generando grandes pérdidas en California, el cannabis adquirió un papel fundamental, en la medida que “los enfermos empezaron a darse cuenta de que este les reducía las náuseas del tratamiento, les devolvía el apetito y, en general, les permitía ganar en calidad de vida.” (Araceli, y otros, 2020) Fue entonces cuando se empezó a examinar una posible legalización de la planta con fines medicinales.

Sin embargo, en 1988, entro en vigencia la Ley contra el abuso de drogas, en la cual se estipulan las condenas mínimas obligatorias para los infractores, esto es, quienes porten y fueren sorprendidos consumiendo cannabis. En este sentido, las condenas por la mera tenencia son altas, ya que por la sola posesión una persona es penada con hasta un año de prisión y en caso de reincidencia, la pena puede ser hasta de dos años. Por otro lado, cuando la finalidad de la tenencia es con ánimo de distribución, es decir, la persona posee cantidades de droga considerablemente altas y está repartida en envases pequeños, le es atribuible un delito de mayor entidad.

En Estados Unidos, el número de delitos por tenencia y consumo vinculados con el cannabis, están relacionados generalmente con personas de piel oscura, aun cuando se haya demostrado que en realidad esta población consume cannabis en la misma proporción que los blancos, lo que supone a su vez que este delito este asociado a un tema de racismo.

Según el diario La Vanguardia, Nueva York ha sido uno de los Estados de Norteamérica más afectados por la proscripción de posesión del cannabis, debido a que “por mucho tiempo la prohibición de la marihuana ha impactado de forma desproporcionada a la comunidad afroestadounidense con sentencias severas de cárcel; lo que llevó a aprobar el proyecto de ley que legaliza el consumo de la marihuana recreativa para mayores de 21 años, con el fin de generar 350 millones de dólares en impuestos anuales y resarcir los perjuicios ocasionados a las comunidades de minorías afectadas por las rígidas sentencias por la posesión de esta droga” (Vanguardia, 2021).

Hay que anotar, que la legalización del cannabis con fines medicinales y recreativos sigue siendo ilegal a nivel federal, sin embargo, algunos estados han ido legalizando su uso, como California en 1996, Colorado, Nevada, Maine, Washington D.C y recientemente Nueva York, debido a los beneficios tanto medicinales y recreativos que este reporta.

Con lo anterior, el porte y el consumo ha sido considerado una conducta típica de cara al ordenamiento jurídico estadounidense, aun cuando el único bien jurídico afectado no trasciende de una esfera netamente personal, es decir, del cuerpo de la persona que lo consume y el individuo es penalizado por estar toxicómanamente enfermo. De esta forma, la política criminal de este país tiene un propósito reactivo, pues se castiga directamente la conducta aun cuando su finalidad no sea la de traficar droga, que es considerado como un conflicto más grave y perjudicial para la sociedad. En este sentido, el Derecho penal cumple un carácter de *prima ratio* al

que se recurre de forma excesiva por medio de la técnica de los delitos de peligro abstracto, es decir, “se castigan ciertas conductas porque generalmente llevan consigo el peligro de un bien jurídico, es decir, el peligro no es aquí un elemento del tipo, como si lo es en los delitos de peligro concreto y el delito queda consumado aunque en el caso concreto no se haya producido un peligro real del bien jurídico protegido ” (Cerezo, 2002).

En otros países como Uruguay, la regulación del cannabis no ha sido tan rigurosa pues se entiende como un problema de salud pública y una manera de enfrentar el tráfico ilegal de sustancias psicoactivas. Como lo señala el diario bbc, “cuando este país tomó la decisión de ser el primero en Latinoamérica en legalizar el mercado de la marihuana, lo hizo con el fin de disputarle el negocio de esta droga a los narcotraficantes, desde la producción hasta la venta”. Según el entonces presidente uruguayo, José Mujica, el proyecto “fue una medida contra el narcotráfico para robarle el mercado” y una manera de afrontar “el fracaso de las leyes penales para evitar el consumo y la propagación de la droga” (Pettitt, 2012).

Por otro lado, el sistema creado para acceder al cannabis de una manera segura y controlada con el fin de mantener una convivencia integral se basó en tres principios, el de salud pública, el de seguridad y convivencia ciudadana y el de derechos y responsabilidades adquiridas a través de un sistema administrativo de permisos y licencias.

En este contexto, la política social de este país se enfoca principalmente en factores sociales que pretenden impedir la realización de una conducta desviada, es decir, busca evitar que ocurra un delito de mayor gravedad. En este caso, si el porte y el consumo del cannabis eran considerados una infracción a la norma antes del 2012, en la actualidad, con la regulación legal del mercado de la marihuana, la política criminal de Uruguay asume un propósito preventivo, pues lo que se quiere es precaver para que en un futuro no se comenten delitos de mayor entidad como el

tráfico ilegal de estupefacientes.

De este modo, “la despenalización de la posesión de las drogas en pequeñas cantidades por propio uso ha sido un paso importante para disminuir el consumo de drogas y la encarcelación para quien las toma. Sin embargo, sigue pendiente reformar las políticas sobre los consumidores con adicciones considerablemente altas, que impulsan otros tipos de delitos como el comercio de drogas, para instalar un cimiento de desarrollo humano en el sistema de justicia. Con este objetivo, un método importante es dejar de observar el problema como un asunto de crimen y comenzar a considerarlo como una situación de salud” (Pettitt, 2012). En este orden, el derecho penal cumple una función de ultima ratio, basado en la necesidad y razonabilidad de la pena.

En la mayoría de las naciones de América Latina, el proceso hacia la legalización del mercado del cannabis apenas está en las etapas iniciales, ya que sus líderes siguen examinando los programas exitosos de otros países, como Uruguay, Estados Unidos y Europa, para evaluar las posibles ventajas y desventajas que esta conlleva. Por ejemplo, “en Reino Unido, en lugar de la penalización, implementó en 1999 un esquema de prevención especial en el cual una persona podía elegir la asistencia terapéutica inmediatamente después del arresto” (Pettitt, 2012).

En 2015, Colombia, junto con México y Guatemala, llegaron a unos acuerdos que abrieron la posibilidad en el país de poner en marcha mecanismos alternativos para el manejo de pequeños cultivadores de coca y marihuana, desde una dirección de salud pública, que sirviera tanto para el tratamiento de las adicciones como para abrir el campo de las investigaciones científicas y usos medicinales del cannabis. “En desarrollo de ese nuevo enfoque en la política de drogas de uso ilícito, Colombia adoptó tres decisiones significativas: suspendió la fumigación de cultivos de uso ilícito con glifosato, impulsó un programa de sustitución de cultivos de uso ilícito como una alternativa a la erradicación forzosa, y expidió una regulación para el uso

medicinal y científico del cannabis” (Manjon, Olmeda, Ramos, Guzman, & Brito, 2020).

Hay que anotar, que “el fin de estos arreglos era regular el uso del cannabis de tal forma que se pudieran adelantar investigaciones científicas sobre sus usos lícitos, no solo en el campo de la medicina sino también en el industrial, pero con las precauciones necesarias para evitar que esos nuevos espacios fueran aprovechados para la producción o comercialización de cannabis con propósitos ilícitos. Para ello se previó un tratamiento diferencial entre el cultivo y la producción de derivados del cannabis psicoactivo y del no psicoactivo, se fijaron ciertas condiciones y restricciones a la exportación de productos relacionados con la planta, y se previó la creación y puesta en funcionamiento de un sistema de información que facilite el control de todas las actividades reguladas en esta nueva normatividad (Manjon, Olmeda, Ramos, Guzman, & Brito, 2020).

Respecto a la regularización del porte y el consumo del cannabis para uso recreativo, dentro del ordenamiento jurídico colombiano no se encuentran tipificadas sanciones penales, pero si administrativas, esto siempre y cuando la cantidad de tenencia no supere aquellos límites establecidos por la norma respecto a la dosis mínima. En este sentido, el país asume una política social preventiva y el Derecho penal cumple una función de ultima ratio cuando se trata de criminalizar estas conductas.

Desde un punto de vista de política criminal, Latinoamérica evidencia que una política prohibitiva y reactiva, para la cuestión de la regulación de las drogas genera conflictos más graves como el tráfico de sustancias estupefacientes. Por esto, en la actualidad el problema de las drogas no se puede resolver a través de una política pública de prohibición. “Cómo señaló el presidente de Guatemala, los líderes de América Latina se están dando cuenta que hay que encontrar un terreno medio entre la prohibición y la liberalización de las drogas” (Pettitt, 2012), con el fin de

proteger tanto los derechos de los consumidores del cannabis como para mantener el orden y las buenas costumbres en la sociedad.

#### **CAPITULO IV: Alcance de las finalidades del derecho penal en la tipificación de la producción, tenencia y consumo del cannabis en Colombia y América Latina.**

La naturaleza del derecho penal tiene un carácter protector, tanto de los bienes jurídicos como de los valores esenciales que subyacen de las normas, en este sentido, la pena puede cumplir una función intimidatoria, “que va dirigida fundamentalmente a potenciales delincuentes atendiendo a la contención de la criminalidad mediante la motivación en contra de acciones delictivas” (Guirao, 1998), de esta forma, las sanciones penales pueden cumplir una función de prevención general negativa en la sociedad respecto al delito de porte y la conducta del consumo de sustancias psicoactivas y quienes se ven afectados por la realización de esta.

Por otro lado, la prevención general positiva , que es materia de interés en este estudio, se encuentra regulada en el artículo 4 del código penal colombiano, la cual “va dirigida a toda la colectividad, incluidos fieles al derecho y posibles víctimas, función en la que el mensaje de la pena tiene carácter positivo reflejado en el mantenimiento del valor ético-social, así como el restablecimiento de la paz social” (Guirao, 1998), es decir, son normas orientadoras de la voluntad general, dentro de un contexto social con el fin de reafirmar el derecho, de esta manera la existencia del derecho penal se justifica para prevenir y reducir la violencia ocasionada por el tráfico de drogas dentro de la comunidad.

Sin embargo, en Colombia y América Latina debido a la problemática social la cual radica en la injusticia, la violencia institucionalizada y la pobreza, la criminalización de las drogas no ha generado un efecto positivo en la sociedad; como lo explica Coletta Youngers de la WOLA “la encarcelación de los jóvenes actúa como un

círculo vicioso, en lo cual los jóvenes reclusos, sin acceso a la educación ni al tratamiento de su adicción, salen de la cárcel con menos oportunidades de las que tenían antes” (Pettitt, 2012), de esta manera la pena no cumple un fin especial de resocialización y reinserción sino que por el contrario convierte al individuo en una amenaza, pues para estos el rigor y la violencia no son algo extraño a ellos.

En este orden de ideas, el Estado debe verificar si se justifica la intimidación de la que se vale, a través de los órganos de persecución como el de policía judicial, los tribunales y el Ministerio Público, para hacer cumplir sus resoluciones y las penas, librando su fin disuasivo a través de estas. “Por tanto, si conforme a este análisis se aprecia que se puede ser igualmente eficiente en la prevención de los delitos y de las reacciones informales reduciendo o eliminando el exceso de violencia, debe emplearse” (Carnevali, 2008).

En consiguiente “al abrir un espacio de debate, la conversación no es acerca de si las drogas deben ser reguladas por el Estado o no; el debate radica en cómo el Estado debe regular la producción, el tránsito, y la venta de las drogas” (Pettitt, 2012), con el fin de evitar la huida al derecho penal como *prima ratio* a través de políticas de seguridad que ponen en peligro diversas garantías, ya sean formales como el "principio de legalidad" o materiales como la proporcionalidad, en el entendido de que “la pena para ser legítima en un Estado democrático, debe ser definida por la ley y esta debe ser necesariamente justa, exigiendo que exista una adecuación entre la conducta delictiva y el daño social causado con ella” (Agray M., 2018).

Debido a las actuales sociedades de riesgo como lo indica Beck, “el pasado pierde su fuerza de determinación para el presente y en su lugar aparece el futuro, como causa de las acciones y las vivencias del presente” (1996). De esta forma, “la posible ocurrencia de ciertos riesgos ha determinado la generación de tipos penales que suponen adelantar la barrera punitiva a casos donde no puede apreciarse una

víctima o esta se torna difusa” (Carnevali, 2008), tal es el caso de las personas que están toxicómanamente enfermas, pues estas pueden llegar a ser penalizadas cuando son sorprendidas con grandes cantidades de droga más altas que las permitidas en la norma, aun cuando el único bien jurídico afectado con la conducta sea el cuerpo de la persona que lo consume y no trascienda a otras esferas, que es lo que se conoce como delitos de peligro abstracto de víctima difusa.

En este sentido, “es cierto que el Derecho penal debe hacer frente a tales peligros, pero también se corre el riesgo de que dicha barrera protectora se adelante de tal manera que termine castigando conductas que perfectamente pueden ser comprendidas en otra esfera sancionatoria, como puede ser el Derecho administrativo sancionador” (Carnevali, 2008).

Desde un punto de vista que busca alternativas a la prohibición, este modo de pensamiento se fundamenta en la razón de que “si debe ser despenalizado el consumo de la droga, hay que trabajar con los consumidores para buscar modelos alternativos del uso saludable y responsable sin fomentar un aumento en el número total de los consumidores” (Pettitt, 2012) lo que implica un cambio social en el sentido de que se deben examinar las ideas de las personas y en la praxis político criminal del Estado, en el aumento del intervencionismo penal, con el fin de evitar agravaciones a los tipos penales y la ampliación de los tipos que proscriben la producción y el porte de sustancias psicoactivas.

## **CAPITULO V: Critica a la política criminal del Estado colombiano respecto a la regulación del porte y el consumo del cannabis para uso recreativo.**

La libertad “es el punto de partida de la vida en sociedad, es la regla general y sólo puede ser restringida excepcionalmente por la ley, cuando otras razones constitucionales así lo exijan y atendiendo que dichas restricciones deben ser proporcionadas”. Bernal (citada en (Agray M. , 2018). En este orden de ideas, la

pena debe ser la última reacción del sistema jurídico penal ante la comisión de un delito por parte de un sujeto imputable.

En Colombia, “el Estado refiere diferentes delitos relacionados con drogas en el Código Penal, específicamente aquellos que atentan contra la salud pública. En su mayoría, las personas judicializadas por drogas lo son por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes” (Ministerio de Justicia, 2013). En este sentido, cualquier persona que cometa o tenga participación en estas infracciones, debe ser detenida por las autoridades judiciales y de Policía Nacional, cumpliendo con los diversos preceptos que señala el ordenamiento jurídico, esto es, con la ley 1153 del 2011 y la sentencia de la Corte Constitucional C- 491/12, mediante la cual, “el porte o la conservación de sustancia estupefaciente, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, destinadas a la comercialización, tráfico o incluso a la distribución gratuita deberá ser penalizada” (Ministerio de Justicia, 2013).

Como se ha mencionado en capítulos anteriores de esta investigación, la interpretación de tal disposición puede llegar a afectar distintos derechos, tales como, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, puesto que identificar si la intencionalidad de aquellas personas consumidoras de drogas es la distribución y comercialización es mucho más complejo. De este modo, la pena puede ser impuesta de manera desproporcionada y dadas las circunstancias más que una función correctiva esta debería cumplir una función terapéutica.

Sin embargo, en Colombia, el consumo del Cannabis tiene penalidades tanto penales como de corte pecuniario, pues conforme lo señala la Ley 745 de 2002, es sancionado con contravención quien fuera sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas, como la marihuana, y quien portara estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia con peligro. Por otro lado, actividades como introducir, transportar, almacenar, conservar, vender y/o fabricar en el país, son judicializadas

en menor proporción. Es así como “desde el 2007 al 2012 la Policía Nacional realizó 344.588 detenciones o capturas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes” (Ministerio de Justicia, 2013).

Conforme a lo anterior, el número de delitos y sanciones administrativas por dichas conductas va en aumento, considerando que en las encuestas de consumo de drogas realizadas en los últimos años muestran que se ha venido incrementando el porcentaje de personas que consumen sustancias ilícitas, donde el consumo de marihuana “alguna vez en la vida”, pasó de 11,21% en el año 2009 a 15,01% en el 2012 y “el uso durante el último año” pasó de 2,6% a 3,6%, de acuerdo los Ministerios de Salud y de Justicia del país. Por su parte, para el 2020, según el diario El Tiempo el 3,75 por ciento de los colombianos, que serían unos 890.526, ha usado alguna droga ilegal en el último año, lo que se clasifica como un “consumo reciente” (Tiempo, 2020).

Cabe anotar que “la sustancia ilícita más consumida en Colombia es la marihuana, seguida de la cocaína, el basuco y el éxtasis, donde la marihuana representa el 87% del total de consumidores de drogas ilícitas en el último año, a nivel mundial también la marihuana es la droga de mayor consumo, siendo el 47% de los consumidores personas entre 12 a 24 años” (Observatorio de Drogas de Colombia, 2015).

Por otro lado, haciendo una comparación con el uso de sustancias lícitas como el alcohol y el tabaco se ha determinado que, aunque las cifras del consumo de alcohol se mantengan estables, cerca de la mitad de la población lo utiliza con alguna frecuencia y “no menos de la quinta parte se encuentra en situación de riesgo o con problemas asociados a su abuso. Sin embargo, llama la atención el expendio de alcohol a tempranas edades pese a la prohibición de la venta a menores de edad” (Observatorio de drogas de Colombia, 2015).

Hay que señalar que, “con el aumento del consumo de drogas concurre el fenómeno

del narcomenudeo que se hace cada vez más visible, y que tiene repercusión en problemas de seguridad y convivencia ciudadana”, (Observatorio de drogas de Colombia, 2015) es por esto, que se han creado una serie de políticas públicas en materia de drogas, como la formulación del Plan Nacional de Promoción de la Salud, Prevención y Atención del Consumo de SPA 2014 - 2021, “que tiene por objeto reducir la magnitud del uso de drogas y sus consecuencias adversas mediante un esfuerzo coherente, sistemático y sostenido enfocado en la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, prevención del consumo y atención de las personas y comunidades afectadas” (Observatorio de drogas de Colombia, 2015).

Con esto, se evidencia que el consumo de sustancias psicoactivas en el país es un problema crítico, que repercute tanto en la salud pública como en la seguridad y que la prohibición, como se presenta en el caso de los menores de edad que consumen alcohol, genera mayores adicciones que cuando la sustancia es de uso lícito.

En este sentido, cuando se llega a la discusión de que la regulación legal de la marihuana, que es una de las sustancias más consumidas en Colombia y a nivel mundial, es una posible alternativa para disminuir tanto el consumo como el tráfico de estupefacientes, es necesario verificar las políticas sociales de cada país, examinar si dichas políticas prohibitivas han contribuido para solucionar el problema o si de lo contrario lo han hecho más gravoso, conocer cuál ha sido la respuesta del Estado respecto a las conductas que se criminalizan y de esta manera, si ha generado un impacto positivo en la sociedad disminuyendo el número de delitos relacionados con droga.

En Colombia, existen varios factores que obstaculizan este proceso tanto a nivel social como político, uno de ellos “es la falta de información que existe respecto a la sustancia, pues abundan mitos e información no basada en la ciencia sobre la marihuana que la han marginado a través del tiempo”, (Valdez & Arango, 2018)

además de que el país mayoritariamente sigue siendo cultural y religiosamente conservador.

Asimismo, “la percepción de padecer gobiernos débiles y proclives a la corrupción produce miedo en la población colombiana. Estos factores hacen pensar que en un escenario de legalización en el cual se regule el consumo de marihuana, el gobierno y los agentes del orden público no tengan la capacidad de llevar a su cumplimiento las regulaciones que se postulan o que se privilegie a quien recurra a incumplir la ley” (Valdez & Arango, 2018). En este sentido, se le critica al sistema jurídico y a los órganos que componen las diferentes ramas del poder público, la insuficiencia para hacerle frente al problema de las drogas en el país.

Por otro lado, a nivel político se presenta un constante debate entre los partidarios de la regulación legal del cannabis y quienes rechazan el proyecto. En la Alianza por la Reforma de las Políticas de Drogas en el Congreso, “se planteó como uno de los proyectos urgentes la regulación de la marihuana recreativa para adultos, tomando como base los aprendizajes de la regulación del cannabis medicinal en Colombia y el cannabis recreativo a nivel internacional” (ATS, 2020). De lo que surgió el documento “Principios para una regulación responsable del uso adulto del cannabis en Colombia” por parte de la Coalición de Acciones para el Cambio.

De este proceso surge un nuevo paso, y es el proyecto de ley que tiene por objeto “crear un marco regulatorio para el cultivo, producción, almacenamiento, transformación, comercialización y uso del cannabis y sus derivados para uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas” (Congreso de la Republica de Colombia, 2020). Sin embargo, ciertos partidos políticos rechazan dicho plan, indicando que una posible regulación del cannabis puede generar más adicción a la marihuana y por ende daños a la familia y a la sociedad.

Debido a esto, los diferentes proyectos de ley que propenden por la regulación legal del cannabis tanto para uso medicinal como recreativo no han progresado, aun cuando en otros países se haya demostrado que la prohibición conlleva a conflictos más graves como el tráfico de drogas y la violencia y que por su parte, la legalización genera grandes ingresos económicos al Estado, pues es una nueva industria que prevé aumentos de trabajos y rentas al país, siempre que se establezcan políticas de seguridad y límites, tanto para la producción como para el consumo, asumiendo a su vez una política social preventiva y utilizando el sistema penal como ultima ratio cuando se trata de penalizar conductas que no trascienden del ámbito personal de quien lo consume.

## **CONCLUSIONES**

Desde los años 2000 a.C, en diferentes culturas y sociedades se ha demostrado a través de investigaciones científicas, que el cannabis debido a sus propiedades terapéuticas reporta grandes beneficios en materia medicinal, ya que está compuesta por varias sustancias como el cannabidiol (CND), el cannabidiol (CBD) y el delta 9-tetrahidro-cannabinol (THC), que contribuyen al tratamiento de disímiles patologías como el Parkinson, el reumatismo, la depresión y la ansiedad.

El cannabis, además de ser un insumo para la medicina también es una fuente de recursos económicos para los estados que lo producen, fabrican y comercializan, como es el caso de Uruguay, quien actualmente cuenta con una regulación legal para el uso y el cultivo y unas condiciones ambientales idóneas para producir a gran escala, esto, cumpliendo con unos parámetros de eficiencia, seguridad y control.

En la legislación colombiana se empezó a regular el tema del cannabis para uso medicinal desde la Ley 30 de 1986, de la cual se desprendieron una serie de normativas que tenían como fin, vigilar y controlar tanto la producción, exportación e importación como el consumo de la marihuana. Por su parte, la jurisprudencia

colombiana ha estado en constante debate sobre la penalización del porte de la dosis mínima, máxime de la marihuana, y del consumo de drogas. Sin embargo, como lo indica la sentencia C- 491 de 2012 y la sentencia SP2940 de 2016, no se debe castigar esta conducta cuando sea para uso personal, invocando demostrar la finalidad de quien porta la sustancia en el caso concreto.

La regulación legal del porte y el consumo de la marihuana en los ordenamientos jurídicos de otros países, como es el caso de lo Uruguay, puede examinarse desde una política criminal preventiva, para evitar que se produzca un delito futuro como el tráfico de drogas, y el derecho penal es utilizado como ultima ratio; o como una política criminal reactiva, cuando la mera conducta del porte y el consumo del cannabis es constitutiva de un delito y por ende merecedora de sanciones penales, como opera en ciertos distritos de los Estados Unidos.

En Colombia, el derecho penal tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos y los valores esenciales que subyacen de las normas. En este orden, la pena cumple con una función de prevención general y especial de modo que se justifique la intervención del estado, esto, para prevenir y reducir la violencia ocasionada por el tráfico de drogas dentro de la sociedad, y reintegrar y resocializar a quienes atenten contra los bienes jurídicos de seguridad y salud pública. Sin embargo, dicha criminalización no ha generado un impacto positivo en los jóvenes recluidos, pues debido a la situación social del país estos salen con problemas de adicción más graves y menos oportunidades de educación y empleo.

La pena, debido al principio de necesidad de la intervención penal debe ser atribuida como ultima ratio, por ende, la imposición de esta en cuanto al estudio de la finalidad del porte de la droga, como la marihuana, para aquellas personas que están toxicómanamente enfermas requiere un mayor criterio, pues de ser criminalizado penalmente alcanza tanto el derecho de libertad como el libre desarrollo de la personalidad del imputado.

En últimas, en el contexto de una posible regulación legal del cannabis tanto para uso medicinal como recreativo, se puede determinar que la industria de la marihuana es generadora de potenciales recursos económicos para el país, esto, dentro de unos estándares de seguridad, control y vigilancia por parte de los Ministerios de Salud y de Justicia, respecto de quienes produzcan, fabriquen, distribuyan, comercialicen y consuman.

Sin embargo, los proyectos de ley que propenden por la regulación legal del cannabis no han progresado en Colombia debido a los estigmas sociales, el desconocimiento de las ventajas que alcanza la sustancia y por la dirección que le dan ciertos partidos políticos, ya que consideran la legalización como un riesgo para la familia; no obstante haberse reconocido que una política prohibitiva, como se encuentra actualmente reglamentada en la ley y en la jurisprudencia ha creado conflictos sociales, esto es, el tráfico ilegal de estupefacientes, el aumento del consumo en la población juvenil y el incremento de condenas por porte de estupefacientes.

### REFERENCIAS:

- Agray, M. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la Ley 599 de 2000. *Artículo de reflexión presentado como requisito de grado para optar al título de Abogada de la Universidad*, 4- 17.
- Araceli, M., Vitale, A., Conde, E., Snapp, Z., Herrera, J., Sevilla, M., . . . Moreno, G. (2020). *El reto del cannabis*. Madrid: Los libros de la catarata.
- ATS. (23 de Julio de 2020). *Accion Tecnica Social*. Obtenido de <https://www.acciontecnicasocial.com/proyecto-de-ley-para-la-regulacion-del-cannabis-para-uso-adulto-en-colombia/>
- Beck, U. (1996). La teoría de la sociedad de riesgo reformulada. *as consecuencias perversas de la modernidad*, 201-222., 5.
- Calderon, G., Pareja, L., Caicedo, C., & Chica, R. (2017). Regulación del uso de marihuana en Colombia con fines medicinales. *Hacia la promoción de la*

*Salud*, 4-11.

Carnevali, R. (2008). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *Revista Ius et Praxis - año 2014 N° 1:13-48*, 4- 14.

Castañeda, C., & Ballesteros, I. (21 de Noviembre de 2019). *Neuroeconomix*. Obtenido de <http://www.neuroeconomix.com/el-viaje-del-cannabis-medicinal-en-colombia-como-empezo-esta-historia/>

Castaño, G., Velasquez, E., & Olaya, A. (2017). Aportes al debate de legalización del uso medicinal de la marihuana en Colombia. *Facultad Nacional de Salud Pública*, 35(1), 16-26., 2- 5.

Cerezo, J. (2002). LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO. *Revista de derecho penal y criminología*, 1-10.

Congreso de la Republica de Colombia. (2020). Proyecto de ley para la regulacion del cannabis para uso adulto en Colombia. *Proyecto de Ley*, (págs. 5 - 10). Bogota.

Corte Constitucional. (1994). Sentencia C- 221 de 1994. Bogota.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia C- 491 de 2012. Bogota.

Corte Suprema De Justicia. (2016). Sentencia SP2940 de 2016. Bogota.

Dejusticia. (13 de Mayo de 2014). *Dejusticia*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/20-anos-de-la-despenalizacion-de-la-dosis-personal/>

Guirao, R. (1998). Los fines del Derecho penal: una aproximación desde la filosofía política. *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1- 15.

Manjon, A., Olmeda, C., Ramos, J., Guzman, M., & Brito, C. (2020). Cannabis. *REUNIÓN IBEROAMERICANA SOBRE CANNABIS MEDICINAL* (págs. 6-9). Madrid: Universidad Complutense.

Martin, L., & Puerto, N. (2019). ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LAS EXPORTACIONES DE CANNABIS MEDICINAL EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL TLC COLOMBIA- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. *Comercio internacional*, 9-15.

Ministerio de Justicia. (2013). Análisis del ciclo Analisis del ciclo criminal en el delito de tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes 2008- 2012., (págs. 6-18). Bogota.

Ministerio de Salud. (Abril de 2017). *ABECE Sobre el uso médico y científico del*

*cannabis en Colombia*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/abece-canabis-colombia.pdf>

- Ministerio de Salud y Protección Social. (11 de Agosto de 2017). *minsalud*. Obtenido de [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%2002892%20de%202017.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%2002892%20de%202017.pdf)
- Ministro de la Protección Social. (2006). RESOLUCION 1478 DE 2006 ., (págs. 2-6). Bogota.
- Observatorio de Drogas de Colombia. (2015). Reporte de Drogas de Colombia. *Reporte de Drogas de Colombia 2015* (págs. 20- 52). Bogota: ISSN 2463-1418.
- Pettitt, B. (2012). El “Amanecer Verde”: La legalización de la marihuana en Uruguay en el contexto del Movimiento Regional contra la prohibición. *Independent Study Project (ISP) Collection*. 1399., 7- 18.
- Republica, C. d. (31 de Enero de 1986). *Ley 30 de 1986*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf>
- Roca, A. (2014). Cannabis medicinal. *Medicina*, 1-3.
- Silva, J. (2001). Reflexiones sobre las bases de la política criminal. *Revista de Derecho N°8 del 2001*, 1- 2.
- Tiempo, E. (29 de Diciembre de 2020). *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/ministerio-de-justicia-habla-de-datos-de-consumo-de-drogas-en-colombia-557699>
- Valdez, E., & Arango, C. (2018). Eventual escenario de la legalización de la marihuana en Colombia. Un reto para la regularización publicitaria. . *Ciencia y Sociedad*, 43(4), 23-35., 2- 7.
- Vanguardia, L. (31 de Marzo de 2021). *La Vanguardia*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/economia/20210503/7423718/impuesto-sucesiones-gay-de-liebana-video-seo-lv.html>